

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1885

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00177-00
EJECUTANTE	JAIRO FERNANDO BUEN DIA
EJECUTADO	COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 agosto de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°14 del expediente digital, memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación con respecto a **PORVENIR S.A.**, por cuanto ya dio cumplimiento frente a la obligación de hacer, y consigno a ordenes del juzgado lo correspondiente a la condena en costas, sin embargo al revisar las planillas del Banco Agrario se observa que **PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, de igual manera ha consignado a ordenes del juzgado el valor de las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia respectivamente.

De otra parte la apoderada de COLPENSIONES, desiste del recurso presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago, solicitud que se acepta por ser pertinente y tener coherencia al no haber ninguna obligación por parte de esta pendiente de ejecución.

Dado lo anterior al haberse dado cumplimiento a la sentencia que sirvió de base para este ejecutivo, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante.

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNO	FECHA	VALOR
469030002639455	PROTECCION S.A	23/04/2021	\$ 1.000.000
469030002665869	PORVENIR S.A	02/07/2021	\$ 4.908.526
469030002675330	COLPENSIONES	28-07-2021	\$ 908.526

Por tanto, y como quiera que las entidades ejecutadas han cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 03 Y 04 del Archivo digital No. 1.

Sin costas en el presente proceso ejecutivo por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación, presentado por **COLPENSIONES** contra el auto N°. 1134 del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor JAIRO FERNANDO BUEN DIA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002639455 de fecha 23/04/2021 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), el título judicial N° 469030002665869 de fecha 02/07/2021 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.908.000) y el título judicial N° 469030002675330 de fecha 28/07/2021 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$908.000), a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor JHON EDWARD TOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.424.130 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio N° 03 y 04 del archivo N°.01 del expediente digital.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA